



1.3 La Cláusula 7.1.1 del Contrato BOOT dispone que la Sociedad Concesionaria deberá establecer las rutas de los ductos de las Obras Comprometidas y solicitar la constitución de los correspondientes derechos de servidumbre dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre.

1.4 La Cláusula 20.1 del Contrato BOOT dispone que los plazos previstos en el mismo serán suspendidos cuando se produzca cualquiera de los eventos señalados en dicha Cláusula, entre los que se encuentra el Acuerdo entre las Partes, para lo cual, el Concedente deberá tomar en cuenta el posible perjuicio a las partes que han suscrito los demás contratos mencionados en la Cláusula 5.3.3 del Contrato BOOT.

1.5 Mediante Resoluciones Supremas N° 180-2001-EM, N° 042-2002-EM, N° 030-2004-EM, N° 064-2005-EM y N° 077-2006-EM, el Ministerio de Energía y Minas autorizó la suscripción de los Acuerdos de Suspensión de Plazo para solicitar constitución de derechos de servidumbre a que se refiere el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, suscritos el 4 de diciembre de 2001, el 9 de octubre de 2002, el 9 de abril de 2004, el 12 de octubre de 2005 y el 20 de diciembre de 2006, respectivamente; debido a no encontrarse saneados (físico y legal) todos los predios afectados en la ruta del trazo del ducto.

1.6 La Sociedad Concesionaria, con fecha 04 de abril de 2007, ha solicitado al Concedente la suscripción de un nuevo acuerdo para suspender el plazo referido a la obligación de solicitar la constitución de los correspondientes derechos de servidumbre, sustentado su solicitud, entre otras situaciones en que aún se encuentran pendientes: i) el saneamiento de los límites territoriales de algunos predios afectados, ii) la inmatriculación registral de algunas Comunidades Nativas y Campesinas; y, iii) que aún no se ha culminado la inscripción de algunos títulos de propiedad y planos.

1.7 Asimismo, mediante Carta N° TGP-GELE-INT-3876/2007, de fecha 3 de diciembre de 2007, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. ha complementado su solicitud adjuntando el Oficio N° 600-2007-COFOPRI/DFINT emitido por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, así como, el Informe N° 15-2007-ASF-R, Informe de Saneamiento físico-legal-TGP, mediante el cual se señala que: i) existen algunos predios afectados por el Gasoducto de Camisea que no han sido saneados hasta la fecha, ii) no se ha concluido con el procedimiento de titulación de las Comunidades Campesinas, y, iii) no se ha logrado cumplir con el procedimiento de Rectificación de Áreas, por efecto de interés de los propietarios y problemas limítrofes de linderos.

1.8 Teniendo en cuenta que para la constitución de los derechos de servidumbre se necesita identificar plenamente a los predios afectados, pues de lo contrario no podrá cumplirse adecuadamente con los requerimientos que precisan las normas para la constitución de derechos de servidumbre requeridos, es necesario suscribir un nuevo Acuerdo de Suspensión de Servidumbre.

1.9 El literal d) de la Cláusula 20.1 del Contrato BOOT, prevé la suspensión de los plazos por acuerdo entre las Partes, siempre que no se cause un perjuicio a las partes que suscribieron los demás contratos del proyecto Camisea: Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa y Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Yacimientos de Camisea – Lote 88.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ACUERDO

2.1 Considerando lo señalado en la Cláusula Primera, las Partes acuerdan suspender el cómputo del plazo de doce (12) meses, establecido en la Cláusula 7.1.1 del Contrato BOOT, para solicitar la constitución de los correspondientes derechos de servidumbre.

2.2 La Suspensión del cómputo del plazo referido en el numeral 2.1 tendrá una duración de doce (12) meses adicionales al plazo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazo para solicitar Servidumbres del 20 de diciembre de 2006, aprobado por Resolución Suprema N° 077-2006-EM. En tal sentido, el plazo será computado desde el 09 de abril del 2007, fecha de vencimiento del plazo establecido en el acuerdo aprobado por la Resolución Suprema N° 077-2006-EM, hasta el 09 de abril del 2008.

2.3 No obstante, la Sociedad Concesionaria reconoce que la suspensión que se acuerda no modifica el plazo de ninguna otra obligación a su cargo; así como, que el acuerdo de suspensión no genera ningún perjuicio a las partes que suscribieron los demás contratos correspondientes al proyecto Camisea, que fueron suscritos

por el Estado: Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos desde Camisea a la Costa y Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los yacimientos de Camisea – Lote 88.

CLÁUSULA TERCERA.- APLICACIÓN DEL CONTRATO BOOT

Las estipulaciones contenidas en el Contrato BOOT serán aplicables al presente Acuerdo en: (i) su interpretación, (ii) el uso de términos en mayúsculas, (iii) la solución de controversias relativas a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del presente convenio, y (iv) cualquier otro aspecto relativo al presente Acuerdo.

En señal de conformidad, el Concedente y la Sociedad Concesionaria suscriben el presente Acuerdo en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en Lima, a los días del mes de de 2008.

**MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS**

**TRANSPORTADORA
DE GAS DEL PERU S.A.**

175948-14

Autorizan suscripción de Acuerdo de Suspensión de Plazo para solicitar constitución de derechos de servidumbre a que se refiere el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2008-EM

Lima, 13 de marzo de 2008

VISTO el Acuerdo de Suspensión de Plazo para solicitar la constitución de Derechos de Servidumbre, suscrito entre Transportadora de Gas del Perú S.A. y el Estado, en el marco del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa; y,

CONSIDERANDO:

Que, Transportadora de Gas del Perú S.A. es titular de la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa (la "Concesión"), en mérito del referido contrato, aprobado mediante Resolución Suprema N° 102-2000-EM, suscrito el 9 de diciembre de 2000 ("Fecha de Cierre");

Que, la Cláusula 7.1.1 del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa (el "Contrato BOOT") establece que la Sociedad Concesionaria deberá establecer las rutas de los ductos de las Obras Comprometidas y solicitar la constitución de los correspondientes derechos de servidumbre dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre;

Que, la Cláusula 20.1 del Contrato BOOT dispone que los plazos previstos en el mismo serán suspendidos, entre otros, cuando medie acuerdo entre las Partes, para lo cual, el Concedente deberá tomar en cuenta el posible perjuicio a las partes que suscriben los demás contratos mencionados en la Cláusula 5.3.3 del referido contrato;

Que, los plazos contemplados en la Cláusula 7.1.1 y 13.0 del Contrato BOOT, tenían como fecha de vencimiento el 9 de diciembre de 2001. Sin embargo, debido a causas justificadas, dicho plazo se suspendió mediante Acuerdos de Suspensión de Plazo para Solicitar Servidumbres, los mismos que fueron aprobados mediante Resoluciones Supremas N°s. 179-2001-EM, 043-2002-EM, 035-2004-EM, 063-2005-EM y N° 076-2006-EM;

Que, Transportadora de Gas del Perú S.A., con fecha 4 de abril de 2007 solicitó una nueva suspensión del plazo a que hace referencia la Cláusula 7.1.1 del Contrato BOOT, sustentando su pedido en que aún se encuentran pendientes el saneamiento de los límites territoriales de algunos predios afectados y la inmatriculación registral de algunas Comunidades Nativas y Campesinas; asimismo,

en que aún no se ha culminado la inscripción de algunos títulos de propiedad y planos;

Que, mediante Carta N° TGP-GELE-INT-3876/2007, de fecha 3 de diciembre de 2007, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. ha complementado su solicitud adjuntando el Oficio N° 600-2007-COFOPRI/DFINT emitido por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, así como, el Informe N° 15-2007-ASF-R, Informe de Saneamiento físico-legal-TGP, mediante el cual se señala que existen algunos predios afectados por el Gasoducto de Camisea que no han sido saneados hasta la fecha, que no se ha concluido con el procedimiento de titulación de las Comunidades Campesinas; y, que no se ha logrado cumplir con el procedimiento de Rectificación de Áreas, por efecto de interés de los propietarios y problemas limítrofes de linderos;

Que, el literal d) de la Cláusula 20.1 del Contrato BOOT prevé la suspensión de los plazos por acuerdo entre las Partes, siempre que no se cause un perjuicio a las partes que suscribieron los demás contratos: Concesión de Distribución de Gas Natural por Red Ductos en Lima y Callao, Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Yacimientos de Camisea - Lote 88; y,

Que, en atención a lo señalado, las partes han acordado la suscripción de un Acuerdo de Suspensión para solicitar servidumbres;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Hidrocarburos y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción del Acuerdo de Suspensión de Plazo para solicitar la constitución de los derechos de servidumbre a que se refiere la Cláusula 7.1.1. del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, a suscribirse entre el Estado, representado por el Ministerio de Energía y Minas, y la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., el cual como Anexo forma parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Autorizar al ingeniero Gustavo Adolfo Navarro Valdivia, Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas a suscribir el Acuerdo de Suspensión de Plazo.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO PARA SOLICITAR SERVIDUMBRES

Conste por el presente documento el Acuerdo de Suspensión de Plazo para solicitar Servidumbres que suscriben, por un lado, el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. Las Artes N° 260, San Borja, Lima, representado por el Director General de Hidrocarburos, Ing. Gustavo Adolfo Navarro Valdivia, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25663206, designado mediante Resolución Suprema N° [...], a quien en adelante se le denominará el "Concedente"; y, de otro lado, Transportadora de Gas del Perú S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20499432021, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde 147, Vía Principal 155 - Torre Real 3, Oficina 501 - Centro Empresarial Real, San Isidro, debidamente representada por sus Apoderados [...], identificado con [...] y [...], identificado con [...], según poder que corre inscrito en la Partida Electrónica [...] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, denominada en adelante la "Sociedad Concesionaria", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 La Sociedad Concesionaria es titular de la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos desde

Camisea a la Costa (la "Concesión"), habiendo recibido tal Concesión mediante la Resolución Suprema N° 102-2000-EM.

1.2 La Concesión se encuentra regulada por el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos desde Camisea a la Costa (el "Contrato BOOT"), suscrito con el Concedente el 9 de diciembre del 2000 ("Fecha de Cierre").

1.3 La Cláusula 7.1.1 del Contrato BOOT dispone que la Sociedad Concesionaria deberá establecer las rutas de los ductos de las Obras Comprometidas y solicitar la constitución de los correspondientes derechos de servidumbre dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre.

1.4 La Cláusula 20.1 del Contrato BOOT dispone que los plazos previstos en el mismo serán suspendidos cuando se produzca cualquiera de los eventos señalados en dicha Cláusula, entre los que se encuentran el Acuerdo entre las Partes, para lo cual, el Concedente deberá tomar en cuenta el posible perjuicio a las partes que han suscrito los demás contratos mencionados en la Cláusula 5.3.3 del Contrato BOOT.

1.5 Mediante Resoluciones Supremas N° 179-2001-EM, N° 043-2002-EM, N° 035-2004-EM, N° 063-2005-EM y N° 076-2006-EM, el Ministerio de Energía y Minas autorizó la suscripción de los Acuerdos de Suspensión de Plazo para solicitar constitución de derechos de servidumbre a que se refiere el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, suscritos el 4 de diciembre de 2001, el 9 de octubre de 2002, el 9 de abril de 2004, el 12 de octubre de 2005 y el 20 de diciembre de 2006, respectivamente; debido a no encontrarse saneados (físico y legal) todos los predios afectados en la ruta del trazo del ducto.

1.6 La Sociedad Concesionaria, con fecha 4 de abril de 2007, ha solicitado al Concedente la suscripción de un nuevo acuerdo para suspender el plazo referido a la obligación de solicitar la constitución de los correspondientes derechos de servidumbre, sustentado su solicitud, entre otras situaciones en que aún se encuentran pendientes: i) el saneamiento de los límites territoriales de algunos predios afectados, ii) la inmatriculación registral de algunas Comunidades Nativas y Campesinas; y, iii) que aún no se ha culminado la inscripción de algunos títulos de propiedad y planos.

1.7 Asimismo, mediante Carta N° TGP-GELE-INT-3876/2007, de fecha 3 de diciembre de 2007, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. ha complementado su solicitud adjuntando el Oficio N° 600-2007-COFOPRI/DFINT emitido por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, así como, el Informe N° 15-2007-ASF-R, Informe de Saneamiento físico-legal-TGP, mediante el cual se señala que: i) existen algunos predios afectados por el Gasoducto de Camisea que no han sido saneados hasta la fecha, ii) no se ha concluido con el procedimiento de titulación de las Comunidades Campesinas, y, iii) no se ha logrado cumplir con el procedimiento de Rectificación de Áreas, por efecto de interés de los propietarios y problemas limítrofes de linderos.

1.8 Teniendo en cuenta que para la constitución de los derechos de servidumbre se necesita identificar plenamente a los predios afectados, pues de lo contrario no podrá cumplirse adecuadamente con los requerimientos que precisan las normas para la constitución de derechos de servidumbre, es necesario suscribir un nuevo Acuerdo de Suspensión de Servidumbre.

1.9 El literal d) de la Cláusula 20.1 del Contrato BOOT, prevé la suspensión de los plazos por acuerdo entre las Partes, siempre que no se cause un perjuicio a las partes que suscribieron los demás contratos del proyecto Camisea: Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Yacimientos de Camisea - Lote 88.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ACUERDO

2.1 Considerando lo señalado en la Cláusula Primera, las Partes acuerdan suspender el cómputo del plazo de doce (12) meses, establecido en la Cláusula 7.1.1 del Contrato BOOT, para solicitar la constitución de los correspondientes derechos de servidumbre.

2.2 La Suspensión del cómputo del plazo referido en el numeral 2.1 tendrá una duración de doce (12) meses adicionales al plazo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazo para solicitar Servidumbres del 20 de diciembre de 2006, aprobado por Resolución Suprema N° 076-2006-EM. En tal sentido, el plazo será computado desde el 9 de abril del 2007, fecha de vencimiento del plazo



establecido en el acuerdo aprobado por la Resolución Suprema N° 076-2006-EM, hasta el 9 de abril del 2008.

2.3 No obstante, el acuerdo establecido en los numerales 2.1 y 2.2, precedentes, la Sociedad Concesionaria reconoce que la suspensión que se acuerda no modifica el plazo de ninguna otra obligación de su cargo; así como, que el acuerdo de suspensión no genera ningún perjuicio a las partes que suscribieron los demás contratos correspondientes al proyecto Camisea, que fueron suscritos por el Estado: Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los yacimientos de Camisea - Lote 88.

CLÁUSULA TERCERA.- APLICACIÓN DEL CONTRATO BOOT

Las estipulaciones contenidas en el Contrato BOOT serán aplicables al presente Acuerdo en: (i) su interpretación, (ii) el uso de términos en mayúsculas, (iii) la solución de controversias relativas a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del presente convenio, y (iv) cualquier otro aspecto relativo al presente Acuerdo.

En señal de conformidad, el Concedente y la Sociedad Concesionaria suscriben el presente Acuerdo en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en Lima, a los días del mes de de 2008.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A.

175948-15

Renuevan concesión otorgada a la Empresa de Generación Huallaga S.A. para concluir estudios relacionados con la generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Chaglla

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 128-2008-MEM/DM

Lima, 6 de marzo de 2008

VISTO: El Expediente N° 21138105, sobre solicitud de renovación de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica, presentado por la EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11565106 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 012-2006-MEM/DM, publicada el 19 de enero de 2006, se otorgó concesión temporal a favor de la EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A., para que desarrolle estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Chaglla, para una potencia instalada de 240 MW, dentro del plazo de dos (02) años contados desde el día siguiente de la publicación de dicha resolución hasta el 20 de enero de 2008, cuya área de estudios se encuentra ubicada en los distritos de Chaglla y Codo del Pozuzo, provincias de Pachitea y Puerto Inca, departamento de Huánuco, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 555-2007-MEM/DM, publicada el 15 de diciembre de 2007, se modificó la concesión temporal antes mencionada, a fin de incrementar la potencia instalada de 240 MW a 360 MW;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2007, vale decir, con la anticipación correspondiente según el plazo previsto en el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, mediante el documento con registro de ingreso N° 1744688, la EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A. solicitó la renovación de la concesión temporal mencionada en el primer considerando de la presente Resolución, por un plazo adicional de dos (02) años, a fin de cumplir con sus obligaciones y concluir los

estudios referidos a la Central Hidroeléctrica Chaglla, para lo cual señaló la existencia de razones de fuerza mayor que justificarian dicho incumplimiento;

Que, las razones expuestas giran en torno de lo siguiente:

a) la demora por parte de las comunidades campesinas de Pilcopampa y Agua Nueva en otorgar el permiso para realizar los trabajos de campo (mediciones topográficas, geológicas, etc.) en áreas de su propiedad, la que habría sido generada por reiteradas postergaciones de la votación correspondiente, puesto que ésta debiera aprobarse en la Asamblea General, la que no ha contado con el respectivo quórum; y b) la demora de los procedimientos y trámites correspondientes para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), lo que generaría el retraso del desarrollo del proyecto y de los trabajos de inspección en campo de aproximadamente de diez (10) meses;

Que, del análisis de los hechos expuestos como razones de fuerza mayor, únicamente lo referido en el literal a) reúne los requisitos correspondientes a dicha figura, prevista en el artículo 1315° del Código Civil, en la medida de que la demora del otorgamiento del permiso para realizar los trabajos de campo constituye un evento imprevisible, extraordinario e irresistible, y tiene una vinculación directa con el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución Ministerial N° 012-2006-MEM/DM, por lo que justifica que la mencionada empresa quede eximida de la responsabilidad generada por dicho incumplimiento.

Que, por el contrario, lo expuesto en el literal b) no califica como razón de fuerza mayor, dado que la tramitación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) no tiene vinculación con el incumplimiento de las obligaciones en el presente caso;

Que, de otra parte, la EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A. solicitó la mencionada renovación de la concesión temporal por el plazo de dos (02) años;

Que, sin embargo, la Ley N° 29178, publicada el 03 enero de 2008, modificó el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, a efectos de establecer nuevas condiciones en torno al derecho eléctrico relativo a la concesión temporal, de manera que la renovación sólo pueda otorgarse por un plazo adicional de un (01) año;

Que, la referida norma se encuentra vigente en la oportunidad de emisión de la presente resolución y es aplicable a la solicitud en cuestión;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, ha emitido el Informe N° 019-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 35° de su Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la concesión temporal otorgada a favor de la EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A., mediante Resolución Ministerial N° 012-2006-MEM/DM, para que se concluyan los estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Chaglla, por un plazo adicional de un (01) año, contado a partir del vencimiento del derecho eléctrico otorgado mediante la referida resolución, es decir, hasta el 20 de enero de 2009, conforme al artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por la Ley N° 29178.

Artículo 2°.- Subsisten todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, conforme a la Ley de Concesiones, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 012-2006-MEM/DM y la Resolución Ministerial N° 555-2007-MEM/DM.

Artículo 3°.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, por cuenta del interesado dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del vencimiento del derecho eléctrico otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 012-2006-MEM/DM, es decir, desde el 20 de enero de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

175432-1